



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01426-2014-PA/TC

LIMA

MARÍA ISABEL SANDOVAL DE SOSA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Isabel Sandoval de Sosa contra la resolución de fojas 631, de fecha 21 de enero de 2014, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 4401-2011-PA/TC, publicada el 27 de marzo de 2012, en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo en la cual el actor solicitó una pensión de jubilación con sujeción al Decreto Ley 19990. En aquel proceso se resolvió de esa manera por considerar que el actor no presentó documentos probatorios que generen certeza para la acreditación de las aportaciones mínimas para acceder a la pensión solicitada, como es el caso de la declaración jurada del empleador y certificado de remuneraciones expedidos por el exgerente. Dicho con otras palabras, por una persona que no se encontraba en funciones, lo que implica haber sido autorizada por un tercero; asimismo, por no haber anexado documentos adicionales e idóneos que corroboren períodos de aportes.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01426-2014-PA/TC

LIMA

MARÍA ISABEL SANDOVAL DE SOSA

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 4401-2011-PA/TC, pues el actor solicita pensión de jubilación adelantada del Decreto Ley 19990 contando con diecisiete (17) años y seis (6) meses de aportes, pero no adjunta documentación probatoria que cause convicción y acredite aportes adicionales para reunir el mínimo que se requieren para el otorgamiento de la pensión que solicita, toda vez que únicamente obra copia fedateada de la Declaración Jurada de la Cooperativa Comunal de Trabajadores de San Miguel Ltda. 001-D-1 (folio 13) suscrita por un exgerente.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL